



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Rad. 2014-00562

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2018-00532-00
Demandante:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado:	Pedro María Vásquez Ospina
Auto Interloc.:	00547
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 08 de junio de 2021, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$4.852.766,86**, mismo que será entregados a los demandados como corresponda.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GÓMEZ AMAYA** y el señor **PEDRO AMRÍA VÁSQUEZ OSPINA**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **PEDRO MARÍA VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con cédula número **98.479.497**, devenga por parte de **SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA.**

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales No:

413750000056625
413750000056942
413750000057279
413750000057584

Por valor de:

\$ 231.288,00
\$ 490.637,00
\$ 404.393,00
\$ 448.697,00

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000057965 por valor de **\$\$ 618.699,00**, así; **\$278.228,14** que serán entregados a la **PARTE DEMANDANTE**; y **\$340.470,8** que se entregarán al demandado **PEDRO MARÍA VÁSQUEZ OSPINA.**

QUINTO: ENTREGAR A PEDRO MARÍA VÁSQUEZ OSPINA los depósitos judiciales No.

413750000058340 \$ 474.708,00
413750000058654 \$ 399.565,00
413750000058967 \$ 416.216,00
413750000059272 \$ 364.792,00
413750000059746 \$ 448.969,00
413750000059886 \$ 634.551,00
413750000060299 \$ 812.691,00
413750000060543 \$ 205.455,00
413750000060841 \$ 365.809,00
413750000061135 \$ 389.540,00

SEXTO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



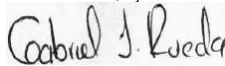
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2021

OFICIO N°.: 644

RADICADO: 05-129-40-89-001-2018-00532-00

Señores:

SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** con Nit No. y en contra de **LEÓN CASTAÑEDA RENDÓN**, por auto de la fecha se dispuso que: “**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **PEDRO MARÍA VÁSQUEZ OSPINA**, identificado con cédula número **98.479.497**, devenga por parte de **SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Rad. 2020-00089

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2021

RADICADO: 2020-00185-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **YEIRO ALONSO PEREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.146.155**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

OFICIO N°. 00638

RADICADO: 05-129-40-89-001–2020–00185-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **LUIS YEIRO ALONSO PEREZ CASTILLO**, por auto de la fecha se dispuso que:

“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **YEIRO ALONSO PEREZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.146.155.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Rad. 2020-00470

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Señor (a):
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS

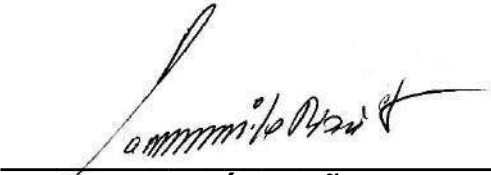
E. S. D.

REFERENCIA:	APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS:	NELSON ORLANDO VALENCIA MEJIA
RADICADO:	2020-470

CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, actuando como endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito del presente proceso.

Así mismo, le solicito que en caso de que existan dineros consignados para este proceso, estos me sean entregados sin necesidad de enviar memorial posterior.

Del Señor Juez,


CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO
CC No. 8.101.442 de Medellín
T.P. Nro. 185.918 del C.S.J.
MA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Máxima

Plazo Hasta

Mora Hasta (Hoy)

11-jun-21

Comercial

Consumo

x

1-mar-99

14-mar-99

1-ene-07

4-ene-07

Saldo de capital, Fol. >>

\$11.868.040,00

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-dic-17	31-dic-17					11.868.040,00		0,00	Valor	Folio	0,00	11.868.040,00
29-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		11.868.040,00	2	18.085,42			18.085,42	11.886.125,42
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		11.868.040,00	30	270.355,32			288.440,74	12.156.480,74
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		11.868.040,00	30	274.054,51			562.495,25	12.430.535,25
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		11.868.040,00	30	270.239,52			832.734,77	12.700.774,77
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		11.868.040,00	30	267.920,98			1.100.655,75	12.968.695,75
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		11.868.040,00	30	267.456,68			1.368.112,43	13.236.152,43
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		11.868.040,00	30	265.597,55			1.633.709,98	13.501.749,98
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		11.868.040,00	30	262.686,36			1.896.396,34	13.764.436,34
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		11.868.040,00	30	261.636,45			2.158.032,80	14.026.072,80
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		11.868.040,00	30	260.118,15			2.418.150,94	14.286.190,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		11.868.040,00	30	258.012,42			2.676.163,36	14.544.203,36
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		11.868.040,00	30	256.371,85			2.932.535,21	14.800.575,21
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		11.868.040,00	30	255.315,90			3.187.851,12	15.055.891,12
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		11.868.040,00	30	252.495,10			3.440.346,22	15.308.386,22
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		11.868.040,00	30	258.831,79			3.699.178,01	15.567.218,01
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		11.868.040,00	30	254.963,70			3.954.141,71	15.822.181,71
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.868.040,00	30	254.376,44			4.208.518,14	16.076.558,14
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.868.040,00	30	254.611,38			4.463.129,52	16.331.169,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.868.040,00	30	254.141,45			4.717.270,97	16.585.310,97

1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	11.868.040,00	30	253.906,40	4.971.177,37	16.839.217,37
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.868.040,00	30	254.376,44	5.225.553,81	17.093.593,81
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.868.040,00	30	254.376,44	5.479.930,25	17.347.970,25
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	11.868.040,00	30	251.788,76	5.731.719,01	17.599.759,01
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	11.868.040,00	30	250.964,14	5.982.683,15	17.850.723,15
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	11.868.040,00	30	249.549,06	6.232.232,21	18.100.272,21
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	11.868.040,00	30	247.895,82	6.480.128,03	18.348.168,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	11.868.040,00	30	251.317,63	6.731.445,66	18.599.485,66
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	11.868.040,00	30	250.020,95	6.981.466,61	18.849.506,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	11.868.040,00	30	246.950,01	7.228.416,61	19.096.456,61
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	11.868.040,00	30	241.020,16	7.469.436,78	19.337.476,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.868.040,00	30	240.187,43	7.709.624,21	19.577.664,21
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.868.040,00	30	240.187,43	7.949.811,64	19.817.851,64
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	11.868.040,00	30	242.208,69	8.192.020,33	20.060.060,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	11.868.040,00	30	242.921,19	8.434.941,52	20.302.981,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.868.040,00	30	239.830,35	8.674.771,87	20.542.811,87
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.868.040,00	30	236.850,19	8.911.622,06	20.779.662,06
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.868.040,00	30	232.304,82	9.143.926,87	21.011.966,87
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	11.868.040,00	30	230.625,46	9.374.552,34	21.242.592,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.868.040,00	30	233.263,30	9.607.815,64	21.475.855,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.868.040,00	30	231.705,34	9.839.520,98	21.707.560,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.868.040,00	30	230.505,41	10.070.026,40	21.938.066,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	11.868.040,00	30	229.424,35	10.299.450,75	22.167.490,75
1-jun-21	11-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	11.868.040,00	11	84.078,20	10.383.528,95	22.251.568,95
Resultados >>							0,00	10.383.528,95	22.251.568,95

SALDO DE CAPITAL	11.868.040,00
SALDO DE INTERESES	10.383.528,95
LIQUIDACION DE COSTAS	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	22.251.568,95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Rad. 2021-00024

En atención a que al Titular del Despacho le fue asignada cita para el 17 de junio de 2021 a las 08:15 a.m., en razón a la vacunación contra el virus covid-19, se hace necesario reprogramar la diligencia dispuesta para dicha fecha en el caso de autos, razón de suyo que se fije como nuevo día el 22 de junio de 2021 a las 09:00 horas.

De otro lado, sobre la petición probatoria testimonial deprecada por la parte demandada, debe manifestar la Judicatura que la misma debe ser denegada, toda vez que las etapas para solicitar pruebas ya precluyeron, teniéndose que conforme el inciso 1° del artículo 173 del C.G del P.: *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Radicado: 2021-00179-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 11 de junio de 2021, en el entendido que se requirió a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Rad. 2021-00187-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **ANA MILENA BECERRA MORENO** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 09 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.

Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2021

Proceso: Aprehensión de garantía mobiliaria
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00260-00**
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Luis Felipe Urán
Auto Interlocutorio: **00543**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 01 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** incoada a instancia de **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **LUIS FELIPE URÁN**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto. Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00277-00**
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Carlos Andrés Betancur Durango y otro
Auto Interlocutorio: 545
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra los señores **CARLOS ANDRÉS BETANCUR DURANGO** y **OSCAR EDUARDO GARCÍA QUINTERO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.053.082,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. **02-3004475**, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 03 de marzo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FELIPE TORO ARANGO** con T.P. número **67.774** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto. Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00280-00
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Gabriel Enrique Yohar Murcia
Auto Interlocutorio: 548
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra el señor **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.137.650,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré creado el 05 de marzo de 2020, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 09 de agosto de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ** con T.P. número **62.857** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notificó por estados No. 097 el presente auto.
Caldas, junio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO